



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado



SAN MIGUEL DE TUCUMAN, **23 SEP 2019**

VISTO el Expte.nº 31168-018 por el cual la Dirección del Instituto Técnico eleva actuaciones del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular de la Institución con la nómina de Jurados Titulares y Suplentes (fs.4); y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0449-2018 de fecha 10 de setiembre de 2018 que obra a fs.10 del Honorable Consejo Superior se aprobó el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular del Instituto Técnico con la nómina de Jurados Titulares y Suplentes;

Que a fs.8 la Dirección General de Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestaria para efectuar el llamado a concurso de dicho cargo;

Que a fs.77 se agrega Acta de Inscripción de Postulantes al Concurso Público de Antecedentes y Oposición, en la cual en fecha 17 de octubre de 2018 se efectuó el cierre de la inscripción de postulantes habiéndose inscripto: 1) Ing. Carlos Enrique QUEVEDO, 2) Mg. Ing. Pablo Agustín RUIZ DANEGGER y 3) Tec. Constructor José Luis IMAIN;

Que asimismo se agrega a estas actuaciones Curriculum Vitae de los tres postulantes inscriptos a cubrir el cargo en cuestión (fs.13/76);


Que en cumplimiento del artículo 4º, -inciso e)-, al advertir la ausencia del requisito de Título de Grado Universitario otorgado por Universidad Nacional para el postulante Tec. Constructor José Luis IMAIN, las actuaciones fueron remitidas al Consejo de Escuelas Experimentales a fines de que ejercite la competencia que le otorga el artículo 69º del Estatuto Universitario;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en dictamen de fojas 78, aconseja no hacer lugar a la solicitud de inscripción del Técnico Constructor José Luis IMAIN para el Concurso Público de antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular de la Institución, por no reunir el requisito exigido en el artículo 4º -inciso d)- de la Resolución N° 1771/2014;

Que la Comisión de Enseñanza y Disciplina a fs. 79 aconseja no hacer lugar a la solicitud de inscripción del Técnico Constructor José Luis IMAIN para el Concurso Público de antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular de la Institución, por no existir en la documentación de su CV antecedentes que pudieran suplir la falta de titulación de grado;

Que en el procedimiento administrativo de selección el principio de la **igualdad**, merece especial tutela e implica que debe dispensarse a todos los aspirantes un trato equivalente y equitativo, lo que se vería afectado si se //

  
Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

  
Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
FEDERICO RIOS PONCE  
AREA ADMINISTRATIVA  
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO  
RECTORADO - U.N.T.





-2-

////////// relevara a uno de ellos de las condiciones requeridas a los demás;

Que debe garantizarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente por tratarse del cargo de gestión más importante y de mayor responsabilidad en la conducción del Instituto Técnico;

Que la falta de título de grado del docente fue discutida exhaustivamente y por Resolución N° 19/CEE/19 el Consejo de Escuelas Experimentales resolvió:..."ARTÍCULO 1°.- **No avalar la inscripción del TEC. CONSTRUCTOR JOSÉ LUIS IMAÍN, D.N.I. N° 17.613.687 como postulante al llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director/a del Instituto Técnico, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 4° -inciso d)- de la normativa vigente"...**;

Que mediante presentación de fecha 22 de abril de 2019 que se agrega a fs. 86/92, el Tec. Constructor José Luis IMAÍN presentó un Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución N° 019/CEE/1;

Que a fs.97/98 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictamina que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible, correspondiendo proceder al análisis del fondo de la cuestión;

Que los fundamentos aportados por el recurrente para su pretensión de que se deje sin efecto el acto impugnado pueden resumirse en los siguientes: 1) Considera que la resolución es arbitraria y discriminatoria, citando los casos de los postulantes BONILLA y GUTIERREZ; 2) Manifiesta que es incorrecto el trámite de haber dado intervención al CEE "para ejercer la competencia que el Estatuto le acuerda en el art. 69"; 3) Añade que se ha omitido considerar el artículo 72° del Estatuto e idéntica norma del convenio colectivo del sector; 4) Sostiene que las comisiones permanentes del CEE que no avalaron su inscripción no han hecho mención a sus antecedentes académicos, publicaciones, trabajos de investigación y otros que detalla;

Que -sigue el servicio jurídico-, analizado el contenido del escrito recursivo a la luz de las constancias obrantes, cabe formular las siguientes consideraciones:

- I. El procedimiento adoptado por el Sr. Director del CEE en lo que respecta a la exclusión provisoria del postulante IMAÍN y la intervención del cuerpo a fin de ejercer la atribución conferida por el artículo 69° del Estatuto no sólo no implica transgresión reglamentaria alguna, sino que es aplicación estricta y literal de lo normado por el artículo 4° -inciso e- del Reglamento que rige el concurso //////////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE  
AREA ADMINISTRATIVA  
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO  
RECTORADO - U.N.T.





- ////////// aquí sustanciado (Resolución 1771-014). A su vez, el criterio empleado por el Consejo de Escuelas Experimentales para evaluar si los antecedentes del postulante suplen su carencia de título es cuestión de estricto orden académico, sustraído por lo tanto de la consideración del Servicio Jurídico.
- II. Los casos referidos a los profesores Bonilla y Gutiérrez de ninguna manera son idénticos ni equiparables al que aquí se considera, en tanto ambos tramitaron bajo un esquema reglamentario diferente: el consagrado por Resolución 1406/01, que a la fecha se encuentra **derogada** y cuyo artículo 4.b tenía una redacción diferente a la que la norma actualmente vigente, haciendo referencia a título de grado universitario **“habilitante para el desempeño de cualquiera de las cátedras del Establecimiento cuyos cargos directivos se concursan”**. Fue esta redacción –suprimida en el actual régimen– el que posibilitó la participación de los postulantes aludidos. Siendo otro el marco normativo que rige el concurso llamado en el caso de estas actuaciones, no se verifica situación alguna de discriminación o quiebre del principio de igualdad.
  - III. No se advierte qué incidencia en lo decidido por el CEE tiene el artículo 72 del Estatuto Universitario, que se limita a disponer el acceso a cargos directivos de Escuelas Experimentales mediante concurso público de antecedentes y oposición, con lo que las modalidades específicas de dichos procedimientos de selección quedan librados –como en todos los casos similares– a las reglamentaciones que en cada caso se dicten (en el supuesto particular, el aprobado por Resolución nº 1771-014).
  - IV. Finalmente tampoco verifica la aplicabilidad al caso del artículo 72º del Convenio Colectivo homologado por Decreto 1246-2015, en tanto el mismo regula los casos de concurrencia de normas respecto de idénticas temáticas, en cuyo caso se aplica la más favorable al docente. En el caso que nos ocupa la única disposición que regula las condiciones para la participación como postulante en el concurso es la contenida en el artículo 4º reglamentario, por lo que tampoco existe aquí transgresión de ninguna naturaleza;


Que en mérito a ello -concluye la Dirección General de Asuntos Jurídicos-, corresponde rechazar el recurso interpuesto y dar continuidad al procedimiento concursal sustanciado;

Que por otro lado mediante Resolución Nº 168/CEE/019 que obra a fs.101/2014, el Consejo de Escuelas Experimentales rechaza el Recurso de Reconsideración presentado por el Tec. Constructor José Luis IMAIN, DNI.nº 17.613.687 contra la Resolución Nº 019/CEE/019 por la cual no se avaló la inscripción del docente como postulante al llamado a Concurso Público de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director/a del Instituto Técnico, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 4º -inciso d)- de la normativa vigente;

//////////

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
FEDERICO RIOS PONCE  
AREA ADMINISTRATIVA  
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO  
RECTORADO - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán  
Rectorado



1949-2019  
70 AÑOS DE  
GRATUIDAD  
UNIVERSITARIA

-4-

Por ello:

EL VICERRECTOR A CARGO DEL RECTORADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.-Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto a fs.86/92 de las presentes actuaciones por el Tec. Constructor José Luis IMAIN, DNI.nº 17.613.687, contra la Resolución Nº 019/DCEE/19 de fecha 27 de marzo 2019 del Consejo de Escuelas Experimentales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.-Hacer saber al Tec. Constructor José Luis IMAIN que la presente resolución causa estado y cierre definitivamente la vía administrativa.

ARTICULO 3º.-Instruir al Director del Consejo de Escuelas Experimentales a que gestione la sustanciación del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Director Regular del Instituto Técnico a la brevedad.

ARTICULO 4º.-Hágase saber, notifíquese y archívese.

RESOLUCION Nº **1786 2019**

Dra. NORMA CAROLINA ABDALA  
SECRETARIA ACADEMICA  
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

FEDERICO RIOS PONCE  
AREA ADMINISTRATIVA  
DIRECC. GRAL. DE DESPACHO  
RECTORADO - U.N.T.